

Subasta de puros para el minuto Puros de Casarejo

Núm. 121.

Lunes 10 de Octubre de 1927.

25 cénts de pta.

Fraaquo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas

Un semestre... 6 »

Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 283.

Sanidad.

Teniendo noticias de que en algunos partidos médicos de esta provincia, se prolongan las interinidades de la plaza de titular-Inspección municipal de Sanidad, más tiempo del preceptuado en el art. 101 del reglamento de Empleados municipales, con grave perjuicio de los intereses sanitarios; por la presente, ordeno a los Ayuntamientos matrices de partidos médicos que se hallen en esas condiciones, procedan inmediatamente a anunciar dichas vacantes para su provisión en propiedad. De no cumplimentar seguidamente lo ordenado, se exigirán las responsabilidades a que haya lugar.

Soria 8 de Octubre de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 525.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 22 del Real decreto-ley de 29 de Abril último y el 45 del reglamento para la administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles, aprobado por Real decreto de 28 de Junio pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden, se faciliten por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos de régimen común, los datos de recaudación de los arbitrios refundidos en la patente de circulación de automóviles referentes al primer semestre del año actual o al segundo del año anterior, a su elección. Las Diputaciones deberán incluir, entre dichos datos, lo que hayan percibido por el 35 por 100 de la tasa de rodadura que creó el Real decreto de 26 de Julio de 1926.

2.º Tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones provinciales cuidarán de detallar con precisión los distintos arbitrios y tasas legalmente establecidos a que haga referencia su relación sin comprender en ella ningún concepto que no se refiera precisamente a arbitrios o impuestos que afecten al uso y tenencia de vehículos automóviles.

3.º Los datos reclamados en esta Real orden se remitirán a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda respectivas, que a su vez y con toda urgencia las harán llegar a este Ministerio.

4.º Si, una vez transcurrido el plazo señalado, alguna Diputación o Ayuntamiento hubiese dejado de remitir los datos pedidos, se entenderá

que renuncia a la participación que le pueda corresponder en el semestre en curso, con arreglo al repetido Real decreto de 29 de Abril de 1927.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 3 de Octubre de 1927.—
CALVO SOTELO.—Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 5 de Octubre.)

Dirección general de Administración

El Excmo. Sr.: Ministerio de la Gobernación, con fecha 15 de los corrientes, me comunica la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Por el Ministro de Hacienda se dice a este Departamento en Real orden de 7 del actual lo que sigue:

«En vista de lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 29 de Abril pasado y en el artículo 13 del reglamento para su aplicación de 28 de Junio último, que disponen queden exceptuados del pago de la patente nacional de circulación de automóviles todos los vehículos de motor mecánico que pertenezcan en propiedad al Estado, a la provincia o al municipio, incluyendo los que pertenezcan al Ejército o a cualquier Instituto armado, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer que se comuniquen por cada Ministerio, Diputación o Ayuntamiento las instrucciones precisas para que por los respectivos Jefes de las dependencias de los mismos que utilizan vehículos de los comprendidos en este caso remitan a la Delegación de Hacienda de la provincia en que estén habitualmente domiciliados aquéllos vehículos, una relación detallada de todos ellos, a fin de que por la Administración de Rentas correspondiente se expidan las patentes gratuitas que deberán acompañar a cada uno de los vehículos. Y para el cumplimiento de dicha Real orden, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer que por ese Ministerio de su digno cargo se ordene a todos los Centros dependientes del mismo, remitan con la mayor urgencia posible las expresadas relaciones, a fin de que los vehículos de que se trata estén provistos de la patente en 1.º de Octubre próximo, como previene el artículo 54 del reglamento del Ramo. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los Centros dependientes de esa Dirección general.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Septiem-

bre de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.—Sres. Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 5 de Octubre.)

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE AGOSTO DE 1927.

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y reglamento para su aplicación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.

Destinos de primera categoría

Provincia de Soria.

- 286. Cartero de Almarail, con 700 pesetas anuales.
- 287. Idem de Rebollo, con 500 pesetas anuales.
- 288. Idem de Rollamienta, con 125 pesetas anuales.
- 289. Idem de San Pedro Manrique, con 250 pesetas anuales.
- 290. Idem de Cervón, con 687'50 pesetas anuales.
- 291. Idem de Torraño, con 600 pesetas anuales.
- 292. Idem de Adradas, con 500 pesetas anuales.
- 293. Idem de Cabrejas del Pinar, con 625 pesetas anuales.
- 294. Idem de Ventosa de San Pedro, con 500 pesetas anuales.
- 295. Peatón de Avenales a Velilla de Medinaceli, con 300 pesetas anuales.
- 296. Idem de Quintanas de Gormaz a Recuerda, con 500 pesetas anuales.
- 297. Idem de Oncala a la carretera, con 600 pesetas anuales.
- 298. Idem de Osona a La Muela, con 550 pesetas anuales.

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES.

Provincia de Soria.

Ayuntamiento de Agreda.

- 856. Encargado de la limpieza del matadero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).
- Ayuntamiento de Berlanga de Duero.*
- 857. Portero municipal, con 566'25 pesetas anuales (primera categoría).
 - 858. Vigilante nocturno, con 547'50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz.

859. Electricista encargado de la Central eléctrica, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado poseer conocimientos de electricidad y de manejo de motores de aceites pesados.

860. Celador de la Central eléctrica, con 300 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de electricidad.

Madrid, 27 de Septiembre de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta del día 1.º de Octubre.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.—Carretera de tercer orden de Molinos de Duero al puente sobre el Duero en Almazán. Término municipal de Matamala de Almazán.

No habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo legal, contra la necesidad de ocupación de las fincas que es necesario cruzar con motivo de la construcción del expresado trozo de carretera en ese término municipal, he acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la vigente ley de Expropiación, señalar el plazo de *ocho días* para que todos los individuos que aparecen interesados en la expropiación, comparezcan ante la Alcaldía de Matamala y hagan designación de perito, que les ha de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndoles que el que designen, ha de estar revestido de los requisitos que exige el art. 21 de la ley, entendiéndose que los que en el plazo fijado no hagan nombramiento de perito, se conforman con el de la administración.

Soria 6 de Octubre de 1927.—El Gobernador, Generoso Martín Toledano.

Ferrocarriles.—Servidumbres.

A los efectos de la información pública prevenida en el Real decreto sobre servidumbres de ferrocarriles de 14 de Junio de 1854, y artículo 7.º del correspondiente pliego de condiciones generales, se inserta a continuación la relación de las que proceden establecer en el término municipal de Cabrejas del Campo, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, sección Soria-Calatayud.

Relación que se cita.

Kilómetro 20'050.—Camino de Cabrejas del Campo a Ojuel; kilómetro 20'580.—Camino de Cabrejas a Mazalvete, y kilómetro 20'920.—Camino de Cabrejas a Peroniel. Paso a nivel

guardado en el kilómetro 20'580 y camino de enlace entre estos tres caminos.

Idem 21'320.—Camino de Carrandaba; kilómetro 21'500 —Camino de heredades. Paso a nivel sin guardar en el kilómetro 21'490 y camino de enlace.

Idem 22'470.—Camino real de Buberos y kilómetro 22'800.—Camino de Alinel a Peroniel, término municipal de Almenar. Camino de enlace y paso a nivel sin guardar en el kilómetro 22'800 (término de Almenar).

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de los veinte días siguientes al de la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que procedan ante la Alcaldía de Cabrejas del Campo, la que, tan pronto finalice el indicado plazo, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse, o la correspondiente certificación negativa en caso contrario.

Soria 6 de Octubre de 1927.—El Gobernador civil, Generoso Martín Toledano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Secretaría.—Anuncio.

Los alumnos que deseen matricularse en la Escuela de preparación mercantil, que costea la Excm. Diputación, deberán solicitarlo por escrito en la Secretaría de dicha Corporación, hasta el día 20 del corriente mes, horas de diez a dos de la tarde.

Los alumnos acreditarán tener 12 años cumplidos, debiendo satisfacer cinco pesetas de derechos de matrícula por cada asignatura, en el acto de la inscripción.

Soria 8 de Octubre de 1927.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

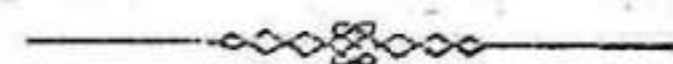
JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

Anuncio.

Debiendo verificarse la reparación del puente sobre el río Ebrillos en la carretera de Cidones al Valle de Regumiel, queda interrumpido el tránsito por la misma, el cual puede verificarse por el camino vecinal de Toledillo al Royo y carretera de Zarranzano a Molinos de Duero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 6 de Octubre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Mariano de Castro.



**Dirección general de Preparación
de Campaña**

Concentración.—Circular.

Excmo. Sr.: Para evitar las dificultades que en anteriores concentraciones ha originado la prolongada permanencia en las cabeceras de las Cajas de numerosos contingentes de reclutas, la falta de locales para acuartelarlos y proporcionarles medios suficientes para que atiendan a su limpieza personal y sostenimiento, así como para economizar haberes y procurar que los reclutas estén fuera de sus hogares sólo el tiempo que verdaderamente empleen en recibir instrucción militar, se impone la necesidad de escalonar los llamamientos, para que puedan ser debidamente atendidos y vigilados, reduciendo el tiempo de permanencia en Caja al estrictamente indispensable. Para lograr esta finalidad, el sorteo para separar los cupos de Africa y de la Península se efectuará públicamente antes de la concentración, no siendo obligatoria la asistencia de los mozos, si bien podrán presenciársela los que lo deseen, sin que ello les dé derecho a percibir socorros, lo que permitirá a los jefes de las Cajas hacer provisionalmente la distribución del contingente entre los Cuerpos, y una vez concentrados y reconocidos, sólo se rectificarán los destinos de aquéllos en que exista manifiesto error en la talla, profesión u oficio que figure en las filiaciones de Caja, escalonándose por regiones la fecha del llamamiento del contingente de Africa, en relación con la de salida del puerto de embarque. No se cubrirán las bajas que se produzcan en el cupo de Africa por inutilidad u otras causas reglamentarias, por figurar ya aumentado a tal fin en un 10 por 160 el cupo necesario para nutrir los Cuerpos de Africa. Terminado el destino del cupo de Africa, se llama al de la Península, reduciéndose la permanencia en Caja al tiempo indispensable.

Fundado en estas consideraciones, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la concentración de los reclutas del grupo de servicio ordinario del reemplazo de 1927, nacidos antes del 1.º de junio de 1906, y los procedentes de reemplazos anteriores agregados a aquél, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que con arreglo al artículo 331 del reglamento de Reclutamiento deben ser destinados a Cuerpo activo en el próximo mes de noviembre, se observen, además de los preceptos del capítulo XV de dicho reglamento, las reglas siguientes:

Primera. El domingo 23 del actual se verificará públicamente en las Cajas el sorteo para designar los reclutas que han de ser destinados a

los Cuerpos y unidades de las guarniciones de la Península y del Norte de Africa, concentrándose en las Cajas de recluta los que les haya correspondido servir en Africa los días del próximo mes de noviembre que para cada región se indican a continuación: Cajas de la primera y segunda regiones, días 1 y 2; de la tercera, días 3 y 4; de la cuarta, días 6 y 7; de la quinta, días 7 y 8; de la sexta, días 2 y 3; de la séptima, días 4 y 5; de la octava, días 6 y 7; de Baleares, días 8 y 9, y para los de Canarias, serán fijados los días de concentración por el Capitán general del distrito, con la anticipación necesaria para que estén concentrados los reclutas del cupo de Africa en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas el día 15 de noviembre, que embarcarán en el vapor «Segarra» en viaje extraordinario directamente para Larache, Ceuta y Melilla. Los que les corresponda servir en la Península e Islas, se concentrarán los días 15 y 16 de noviembre en todas las regiones y distritos.

Transcurridos los dos días de concentración y comprobadas las condiciones de talla, profesión u oficio, que figuran en las filiaciones, se confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente se les habrá asignado dentro de cada grupo, estampándose la nota de baja en Caja y alta en el Cuerpo activo a que sean destinados, con fecha del día en que hayan efectuado su presentación en Caja, a partir del cual tendrán los reclutas concentrados derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados. Estos destinos se harán normalmente: en un día, para los que les corresponda servir en Africa, y en los días 17 y 18, para los que le corresponda servir en la Península e Islas adyacentes.

Segunda. La distribución y destino de los reclutas se efectuará con sujeción a los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales, el número 1 expresa los reclutas que los Cuerpos y unidades deben recibir para cubrir sus plantillas y los de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando destinados al segundo regimiento ligero de Artillería los reclutas necesarios para cubrir bajas en la Fábrica nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII; el número 2, la distribución por regiones de los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes del Norte de Africa, los cuales serán distribuidos en todas las Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles.

Tercera. El sorteo para determinar los reclu-

tas que deben ser destinados a los Cuerpos de Africa se celebrará públicamente, con las formalidades prevenidas por las reales órdenes circulares de 1 de octubre de 1925 y 9 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* números 324 y 184), pudiendo los Ayuntamientos que lo estimen conveniente nombrar un comisionado que oficialmente presencie el sorteo, el cual se verificará con sujeción a las siguientes normas:

a) Se formarán tres grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Caballería, Artillería de costa, pesada y ligera e Ingenieros, y el tercero, por los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar y Compañía de Mar, debiendo ser el número de reclutas que forme cada grupo proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, agregando al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos el sobrante de otro, que, a ser posible, tenga talla u oficio adecuado para servir en el grupo a que pasan a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, los voluntarios ingresados en filas a partir de la revista de noviembre de 1926, y tanto éstos como los que presenten certificado de haber servido en filas, serán incluidos en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición, al efecto, del jefe de la Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De estos sorteos serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina, ingresados en filas antes de la revista de noviembre de 1926, los que sirven como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa, los cabos, sargentos y suboficiales, maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase y los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de reclutamiento.

También serán eliminados del sorteo los destinados de real orden al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos, inmediatamente despues de efectuada su incorporación,

para determinar el orden en que han de ser cubiertas las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se les destinan los reclutas necesarios para atender a este servicio. Los destinados por las Cajas, si procede, para completar el cupe asignado a estos Cuerpos despues de haber sufrido el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filiaciones, para que sea tenida en cuenta al verificar el sorteo en dichos Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones de la Comandancia elegida.

e) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto, los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la real orden circular de 10 de enero de 1914 (*Colección Legislativa* núm. 5), o se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y la de ser el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, lo cual se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados, en el que se hará constar el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que han sido declarados soldados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes de los reemplazos a que pertenecieron si disfrutaron de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

Estos certificados deberán ser presentados al

jefe de la Caja de recluta antes del día fijado por esta circular para hacer en cada región el destino definitivo a Cuerpo del cupo de Africa, no surtiendo efectos los que sean presentados una vez efectuado dicho destino.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

g) Caso de corresponderle servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo, se expondrá al público, inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas, con el número que les haya correspondido, y se remitirá por el jefe de la Caja a los Alcaldes, por correo o por conducto de los representantes designados por los Ayuntamientos, una relación nominal de los reclutas residentes en la población que les haya correspondido servir en Africa, en la cual se hará constar el día que deben verificar su presentación en Caja, para que sea comunicado a los interesados.

Cuarta. Determinados los reclutas que les corresponde servir en la Península y Africa se procederá por los jefes de Caja a hacer su distribución entre los diferentes Cuerpos y unidades, siendo destinados los números más bajos del cupo de Africa a la Comandancia general de Ceuta, y los siguientes a la Comandancia general de Melilla. Por el mismo orden, de menor a mayor, serán distribuidos los que les haya correspondido servir en la Península, siendo destinados los números más bajos a las guarniciones más distantes a la residencia de las Cajas, excluyendo de esta regla general aquellos reclutas que por sus condiciones especiales de profesión u oficio sean necesarios para atender a las necesidades de los Cuerpos, expuestas por los jefes de éstos a los Capitanes generales en la forma que establece el art. 355 del reglamento, y las de carácter general que a continuación se especifican:

a) A los batallones de montaña, se destinarán reclutas de regiones montañosas con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia.

b) A la tercera y cuarta Secciones de la Escuela Central de Tiro, Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir.

c) A las Secciones de Ordenanzas del Ministe-

rio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpo de Africa, siendo condición precisa que acrediten saber leer y escribir, siendo destinados por los jefes de las Cajas los que faltasen para el cupo asignado.

d) Al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Establecimiento Industrial de Ingenieros, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, serán destinados, en primer término, los reclutas que por haber comprobado su aptitud en la forma prevenida por el art. 352 del reglamento, figuren en las relaciones nominales que de real orden serán remitidas a los Capitanes generales, completándose el cupo que a dichos Cuerpos se les asigna con reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas propuestos por la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles, por reunir las condiciones que determina el art. 353 del reglamento, que serán remitidas de real orden a los Capitanes generales, en unión de las instrucciones dictadas por la indicada Jefatura.

f) Los reclutas destinados de real orden a los regimientos de Ferrocarriles y Aerostación, Establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados preferentemente a las respectivas especialidades de los batallones de Ingenieros del territorio de Africa en que les correspondá servir.

g) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna en el estado número uno, excepto los que les corresponda servir en Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna a estos Cuerpos.

h) Los que hayan servido en filas como voluntarios de un año, y hayan sido licenciados con las categorías de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado la indicada categoría, se incorporarán al Cuerpo a que sean destinados, siéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que permanecieron en filas,

i) Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa, serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y a los que les corresponda servir en la Península se-

les dará el destino prevenido por el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se determina. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

j) Los reclutas que tengan en tramitación expedientes para la concesión de prórrogas de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente por el Cuerpo de África o de la Península a que sea destinado, según dispone el artículo 338 del reglamento.

Quinta. Los viajes necesarios para la concentración en la Caja, de incorporación a Cuerpo, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado en la real orden de 30 de Julio último (C. L. núm. 341), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el art. 335 del reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja, tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados, considerándoseles desde dicho día como tropas arranchadas. Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, o aquellos manifiesten deseos de comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin, las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados, se estamparán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación.

Sexta. Los médicos que efectúen en las Cajas de recluta los reconocimientos prevenidos por el artículo 340 del vigente reglamento, aplicarán el cuadro de inutilidades reformado por real decreto de 2 de Julio último (D. O. núm. 150), y aquellos que resulten inútiles por falta de perímetro torácico a consecuencia de las modificaciones introducidas en el número uno, letra A, de los grupos primero y segundo del citado cuadro, el médico expedirá un certificado en que haga constar la falta de aptitud física del mozo, desde el punto de vista antropométrico, con arreglo a las cifras que arrojan la medida de la talla y perímetro torácico, que entregarán al jefe de la Caja de recluta. Los propuestos por inútiles marcharán a sus casas sin ser destinados a Cuerpo, y

remitirán los jefes de las Cajas a las Juntas de Clasificación y revisión los certificados médicos originales, a fin de que por estos organismos se modifique su clasificación, sin previa comparecencia del mozo, quedando sujetos a las revisiones reglamentarias en los años 1929 y 1931. Estos reclutas, desde el día que salen de sus casas hasta el que regresen a las mismas, serán socorridos con 1'25 pesetas diarias. Los jefes de las Cajas remitirán al Capitán general de la región o distrito relación nominal de los reclutas licenciados por inútiles, y propuestos a la Junta para que se varíe su clasificación a los fines del artículo 215 del vigente reglamento.

A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, no citados en el párrafo anterior, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento.

Séptima. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Octava. Por este Ministerio se dictarán de real orden instrucciones para la organización de los transportes de reclutas, y el cuadro de vapores que deban utilizar los destinados a Cuerpos de África.

Novena. Los Capitanes generales remitirán a ese Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región; resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrán presente, para su cumplimiento, todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los jefes de Cuerpo que reciban reclutas remitir a este Ministerio en la primera decena de diciembre los estados prevenidos por el citado art. 372.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1927.—
DUQUE DE TETUÁN. — Señor....

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García,
Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, desaparecidos el día 18 del actual, de la casa llamada Hospitalillo de los pobres, que habita la vecina de esta ciudad, Isabel Cacho Martín, y caso de ser habidos, los pongan a mi disposición, con sus actuales poseedores, si no justificasen su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario núm. 122 de este año, sobre hurto.

Señas de los semovientes, propiedad de D. Evaristo Sanz, vecino de Camparañón.

Un macho mular, de once años, alzada regular, pelo rojo, herrado de las cuatro extremidades y un poco bragado por el vientre; lleva cabezada de cuero rojo, aparejos de lomillos, una manta y cubierta con atarre.

Propiedad de Juana Soria, vecina de La Revilla.

Otro macho mular, de nueve años, alzada regular, pelo castaño, herrado de las dos manos, lleva cabezada de cuero con ramal nuevo y aparejado con lomillos.

Dado en Soria a 6 de Octubre de 1927.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

Ayuntamientos

CASAREJOS.

En armonía con lo que dispone el art. 83 del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, de 17 de Octubre de 1925, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 25 del actual, acordó unánime proceder al anuncio de la subasta del aprovechamiento de resinas de 90.000 pinos negrales, durante cinco años consecutivos, por el tipo de 69.300 pesetas anuales o 346.500 en total por los cinco años, no estando incluido en esta cantidad el importe de las mejoras ni el presupuesto de indemnizaciones reglamentarias que habrá de percibir el personal facultativo.

El aprovechamiento se ajustará en un todo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Alcaldía.

La subasta tendrá lugar el día 28 de Octubre próximo, a las once horas de su día, bajo mi presidencia o del teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Concejal de la permanente, ateniéndose a lo dispuesto en el art. 162 del Es-

tatuto municipal y reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, de 2 de Julio de 1924.

El rematante se obligará al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias con el trabajo y el retiro obrero.

Para optar a la subasta, constituirán los licitadores el depósito del 5 por 100 de una anualidad, el cual asciende a la cantidad de 3.465 pesetas, pudiendo constituir este depósito en cualquiera de las formas que establece el reglamento de contratación de obras y servicios antes citado.

El rematante queda obligado a constituir el depósito definitivo, según la condición 7.ª del pliego que rige esta subasta.

Las proposiciones serán admitidas durante seis horas hábiles de todos los días anteriores al determinado para la subasta, debiendo extenderse éstas, en papel sellado de 1'20 pesetas, acompañando a la misma el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y cédula personal.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el mismo escrito y firmado la siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 90.000 pinos en el monte Pinar del pueblo de Casarejos».

La proposición se redactará en la siguiente forma:

D....., vecino de....., según cédula personal número, clase, enterado del anuncio publicado en el número del *Boletín oficial* de la provincia, se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinas de pinos de la especie negral, en el monte Pinar de Casarejos, por la cantidad de (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas) y con sujeción estricta al pliego de condiciones que servirá de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma.)

Se advierte que será desechada toda proposición que no se ajuste a este modelo.

Casarejos 29 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Abilio Miguel.

CHAVALER.

Hallándose en la caja del pósito de este pueblo, la existencia de pesetas 5.177'58, se hace saber: que por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente en el *Boletín oficial*, se admitirán solicitudes de préstamo, bien en esta Alcaldía o en la Sección provincial de pósitos.

Chavalier 6 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Fructuoso Delso.